

Protocolo de actuación en casos de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa



**Colegio Rayito de Luz
Quilicura**

INTRODUCCIÓN

La violencia escolar⁷ es un fenómeno relacional, cultural y multicausal. Se trata de aquellos modos de relación que se caracterizan por el uso ilegítimo de la fuerza y el poder, y que tienen como consecuencia el daño a la otra persona, a nivel físico o psicológico. Al ser un hecho cultural, se entiende que la violencia es transmitida y aprendida, lo que abre también la posibilidad de enseñar otras formas de relación que sean pacíficas y de prevenir su aparición o uso en la convivencia.

Es un fenómeno que puede tener diferentes causas y sobre el cual influyen múltiples factores. En el ámbito escolar, los conflictos resueltos inadecuadamente, o que no son abordados a tiempo, o la agresividad descontrolada motivos que pueden llevar al uso de la violencia como un modo de relación aprendido.

DEFINICION DE TIPOS DE VIOLENCIA ESCOLAR

Se han caracterizado y definido distintas manifestaciones de la violencia escolar. Las orientaciones para prevenir y abordar cada una de ellas son distintas, dependiendo del tipo de fenómeno y de los actores involucrados.

Agresividad: se refiere a un comportamiento defensivo natural que se utiliza como una manera de enfrentar situaciones del ambiente o de la convivencia que son percibidas como riesgosas o amenazantes. Este tipo de comportamiento es esperable en toda persona que se ve enfrentada a una amenaza que potencialmente podría afectar su integridad, por lo que, en principio, no es un tipo de violencia escolar. Cuando la respuesta agresiva es desproporcionada o se convierte en un modo permanente de relación, puede convertirse en un acto de violencia.

Agresiones físicas: se refiere a aquellas peleas que incluyen contacto físico entre los participantes y que surgen debido a alguna diferencia, descontrol o conflicto mal resuelto. Son situaciones puntuales, en las que los participantes utilizan la agresión como medio para expresar su rabia o abordar un desacuerdo.

Violencia psicológica o emocional: se refiere al uso de descalificaciones, amenazas, insultos o burlas hacia algún miembro de la comunidad, ocurridas en ocasiones puntuales, de manera presencial y directa, de manera indirecta (por ejemplo, a través de rayados en el baño o en murallas), o de manera virtual (por ejemplo, a través de redes sociales). Cuando esta agresión se repite a través del tiempo, da lugar a un modo de relación específico que ha sido definido como acoso o bullying.

⁷MINEDUC, Nueva “Política Nacional de Convivencia Escolar, 2019”, Doc. ¿Cómo prevenir y abordar la Violencia Escolar pág.4 y 5?

Violencia social: consiste en la manipulación de la relación o de la participación de la víctima en la convivencia cotidiana. Se produce a través de los rumores malintencionados, revelar secretos o aspectos de la vida íntima de las personas, aislar a un miembro del grupo, hablar mal de otras personas. Al igual que en el caso anterior, esto puede ocurrir de manera puntual o volverse un hecho recurrente. Cuando sucede esto último, puede convertirse en una situación de acoso.

Violencia contra la infraestructura o los espacios escolares: se trata de aquellos actos en que se produce un daño deliberado al edificio, el mobiliario, materiales, recursos u otros elementos que forman parte del espacio escolar. El daño puede ir desde algo superficial (como el rayado) hasta la destrucción parcial o total.

Acoso escolar: Una de las formas de violencia que más impacto causa en la actualidad es el acoso, conocido también como bullying o matonaje. Ha sido definido en el marco legal como “toda acción u omisión constitutiva de agresión y hostigamiento reiterado, realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio”⁸. Las características principales del acoso escolar muestran que es un acto reiterado en el tiempo, que hay asimetría en la relación de los involucrados por lo que se trata de una relación de abuso (posición de superioridad del agresor), que puede producirse de manera individual o grupal, que la experiencia de victimización crece en el tiempo y que suele haber testigos de la situación que guardan silencio frente al acoso. Se trata de un modo de convivencia que causa un daño profundo en la víctima, el victimario, en los testigos y en el resto de la comunidad que experimenta las consecuencias de este acto de violencia.

Ciberacoso: conocido también como cyberbullying, consiste en una forma de violencia similar al acoso escolar, pero que utiliza medios tecnológicos como redes sociales, internet u otros espacios virtuales por lo que su difusión e impacto en todos los involucrados y en la convivencia general de la comunidad es mucho mayor. En muchas ocasiones, las agresiones por internet son anónimas, lo que contribuye a aumentar la ansiedad y sensación de paranoia de la víctima. Ya que el agresor podría ser cualquier persona. El ciberacoso incluye conductas de violencia psicológica, social, agresiones, amenazas, insultos, suplantación de identidad difusión de material denigrante para la víctima o exclusión en línea.

⁸ Ley 20.536, art.16b

Los instrumentos o técnicas de resolución pacífica de conflictos en el ámbito escolar son las siguientes:

Negociación

Es una “técnica de resolución pacífica de conflictos, que se ejecuta a través de dos o más partes involucradas que dialogan cara a cara, analizando la discrepancia y buscando un acuerdo que resulte mutuamente aceptable, para alcanzar así una solución a la controversia. Para negociar, debe existir en las partes involucradas en la disputa la disposición, voluntad y confianza para resolver mediante el diálogo, exponiendo asertivamente la posición de cada uno y lo esperado del proceso. Siempre en una negociación existirá una satisfacción parcial de las necesidades, por cuanto el proceso involucra la capacidad de ceder para que ambas partes ganen en la negociación” (MINEDUC 2006).

- Como se indica en la definición anterior, en la negociación solo participan voluntariamente los involucrados, sin intervención de terceros. Para que los involucrados en el conflicto sepan cuando y como negociar sin agudizar el conflicto es fundamental instruirlos.

Mediación

Esta técnica de resolución de conflicto se puede aplicar “cuando dos o más personas involucradas en una controversia no se perciben en condiciones de negociar y buscan, voluntariamente, a un mediador o una mediadora, que represente imparcialidad para las partes involucradas y les ayude a encontrar una solución al problema”. (MINEDUC 2006).

El profesor jefe o profesor de asignatura, puede derivar a los estudiantes en conflicto a mediación con encargada de convivencia escolar.

- El responsable de esta mediación es la encargada de convivencia escolar, la cual buscara una resolución pacífica del conflicto.

Arbitraje pedagógico

“se refiere a un modo de resolución de conflicto, uno de los más tradicionales en la cultura escolar. Es el procedimiento con el cual se aborda el conflicto en donde un tercero, a quien se le ha atribuido con poder, decide la resolución que le parezca justa en relación al conflicto presentado” (MINEDUC 2006).

- En esta instancia para resolver el conflicto pueden actuar como árbitros pedagógicos, la Encargada de convivencia, inspectores o directora.

PASOS PARA ACTUAR EN CASO DE PRESENTARSE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Cuando sea testigo o existen la sospecha sobre presunto acoso escolar, es obligación de parte de todo miembro de la comunidad educativa dar aviso. El protocolo de actuación es el siguiente:

Denuncia de la situación

Cualquier persona afectada o quien ha observado un hecho de violencia dentro del establecimiento debe:

- Dar aviso inmediato a Inspectora, Encargada de convivencia escolar, y/o dirección o acudir a cualquiera de las instancias si una de ellas no está presente, con el propósito de recabar toda la información necesaria.
- Quien toma el caso debe dejar registro de los hechos acontecidos y de los cuales se fue afectado, persona testigo o que tenga conocimiento de ello. **Para ello tiene un plazo de 24 horas.**

Etapas de investigación

Esta etapa se debe investigar la información para respaldar esta etapa y las futuras decisiones que se tomen. Inspectoría, junto a psicóloga y encargada de convivencia escolar, deberán investigar y recopilar la información, y los antecedentes de la situación. **Para ello tendrá un plazo de 10 días hábiles. El cual podrá extenderse en caso que se requiera informando a los apoderados.**

- Citación a entrevista personal con el presunto acosado o violentado con la psicóloga del colegio.
- Citación entrevista personal con el o los presuntos acosadores(es), con la psicóloga del colegio.
- Citación a entrevista con los testigos de la situación, si corresponde a través de la encargada de convivencia.
- Entrevista de la encargada de convivencia con profesores.
- Revisión de cámaras de seguridad u otras fuentes como fotografías, pantallazos de

celular, mensajes de textos etc., que permitan esclarecer los hechos ocurridos.

- Debe quedar un registro de toda la información y evidencia recopilada, que la investigación e indagación arroje que la situación no es catalogada como acoso escolar.
- Citación a entrevista a los padres del presunto acosado para informar de la situación y explicar el procedimiento y recabar información si es pertinente.
- Citación al o los apoderados de los presuntos acosadores involucrados a los cuales se les informa de la situación en que estaría involucrado su pupilo(a) explicándoles además el procedimiento y recabar información si es pertinente. Pudiendo presentar sus descargos.
- Confrontar versiones, siempre con una autoridad presente (Profesor jefe, encargada de convivencia escolar o inspectoras), que permitan esclarecer cómo sucedieron los hechos.
- El encargado de la investigación y luego de terminada presenta un informe escrito a la directora para analizar los antecedentes y para tomar las medidas necesarias, de acuerdo con la gravedad de los hechos y siempre basándose en el Reglamento interno de convivencia escolar del colegio.

Etapas de cierre del proceso.

Finalizada la etapa anterior y con claridad de los hechos ocurridos, después de tener todas las evidencias correspondientes, la encargada de convivencia tendrá un plazo de 3 días hábiles para informar a los apoderados y los estudiantes, de la decisión adoptada acompañándola con un informe. Pudiendo existir.

- **Situación de acuerdo:** El o la estudiante deberá firmar el compromiso redactado, como evidencia que este compromiso existe.
- Toda sanción aplicada quedará registrada y notificada al apoderado, mediante una citación. Además, con registro en la hoja de vida del estudiante.
- Si él o la estudiante ***persiste*** con el comportamiento por el cual fue sancionado, el caso se tomará como una falta gravísima.

MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS

Medidas disciplinarias formativas Son aquellas que permiten que los estudiantes tomen conciencia de las consecuencias de sus actos, aprendan a responsabilizarse de ellos y desarrollen compromisos genuinos de reparación del daño.

- **Diálogo personal y/o grupal pedagógico y correctivo:** Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar al estudiante respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el estudiante manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas.
- **Citación de apoderados para su conocimiento y solicitud de trabajo en conjunto:** Cuando la falta en que ha incurrido el estudiante requiere de un trabajo de apoyo en conjunto entre el establecimiento y su familia, se citará al apoderado con el objetivo de informar de las faltas cometidas por el estudiante, conocer los antecedentes que pueda aportar la familia y tomar acuerdos respecto de las medidas a favor del estudiante que deberán aplicarse tanto en su hogar como en el establecimiento.
- **Medidas de reparación del daño causado:** Cuando producto de la falta cometida por un estudiante, éste haya causado daño a otro miembro de la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario realice acciones que busquen reparar el daño causado.

Apoyo pedagógico y apoyo en beneficio a la comunidad. Éstas serán definidas y supervisadas por la encargada de convivencia escolar. Implica la prestación de un servicio en favor de la comunidad que ha sido dañada e igualmente debe estar relacionado con el daño causado, haciéndose cargo el o la estudiante de las consecuencias de sus actos a través del esfuerzo personal. Por ejemplo: limpiar o reparar algún espacio del establecimiento, patio, pasillos, gimnasio, su sala, hermosear o arreglar dependencias del establecimiento, etc. Estos servicios serán realizados fuera del horario de clases, por tanto, los estudiantes deberán asistir en jornadas alternas que serán establecidas por la Encargada de convivencia escolar o inspectoría. Además, estos servicios serán informados y autorizados por el apoderado a través de entrevista.

Toma de conciencia de los efectos causados por su conducta. Mediante la presentación de un ensayo a los integrantes de la comunidad educativa sobre el tema en cuestión.

Talleres con estudiantes: Corresponde a acciones realizadas por el Equipo psicosocial o multidisciplinario del establecimiento, donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los estudiantes herramientas para enfrentar en forma adecuada situaciones que estén viviendo a nivel de curso y que puedan afectar la buena convivencia escolar.

Medida con el grupo curso: La situación de bullying vivida por los estudiantes, ya sean como acosado o acosador, genera consecuencias y daños en los involucrados, y sus pares no quedan indiferentes. Por eso es fundamental la intervención en el curso para trabajar a través de un taller de sensibilización y consentimiento de los efectos que este o cualquier acto de violencia genera y los daña. Además de desarrollar habilidades sociales como la empatía en ellos.

Talleres con padres, madres y/o apoderados(as): Corresponde a acciones realizadas por el Equipo psicosocial o multidisciplinario del establecimiento, donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los padres, madres y/o apoderados(as) herramientas para apoyar y enseñar la buena convivencia escolar desde el hogar como son talleres parentales para desarrollar en los estudiantes el respeto, responsabilidad, resolución pacífica de conflictos, autonomía, entre otros.

Derivación al equipo psicosocial o multidisciplinario: Una vez aplicadas las medidas pedagógicas de diálogo, ya sea personal o grupal y citación a apoderados y existiendo aún una necesidad por parte del estudiante de apoyo, entonces los profesores acompañantes y/o de asignatura podrán derivar al estudiante para que sea apoyado por la psicóloga, quien abordarán la situación del estudiante a partir de un diagnóstico y posterior plan de acción que contenga las gestiones que se estimen necesarias para apoyarle en su aprendizaje social. De esta forma se espera que el estudiante adquiera herramientas que le permitan relacionarse con su entorno en base al respeto y aportando a la sana convivencia escolar. **Derivación a redes de apoyo externas:** Cuando corresponda, el equipo de convivencia escolar previa información a la Dirección, podrá derivar los antecedentes del estudiante a redes externas de apoyo, tales como oficinas comunales de protección de derechos (OPD), CESFAM, Tribunales de Familia, entre otros similares. Todas las derivaciones a redes externas serán monitoreadas desde el Equipo psicosocial a objeto de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante.

Solicitud a los padres, madres y/o apoderados(as) de atención de especialistas: Sin perjuicio de las propias acciones que el establecimiento esté en condiciones de realizar a favor del estudiante en forma interna y de aquellas que pueda solicitar a redes externas, estudiante y su apoderado. Esta medida deberá contar con el consentimiento del padre, madre y/o apoderado.

Proporcionar a través de los profesionales idóneos del Colegio contención emocional a los/as involucrados/as. En la adopción de todas las medidas se regulará siempre la privacidad de los/las involucrados/as, especialmente, de él/la afectado/a.

Apoyo pedagógico: Contempla una acción en tiempo libre del estudiante que, asesorado por un docente, realiza actividades como: recolectar o elaborar material para estudiantes de cursos inferiores al suyo, ser ayudante de un profesor en la realización de una o más clases, según sus aptitudes, clasificar textos en biblioteca según su contenido, apoyar a estudiantes menores en sus tareas a través de tutorías etc...

Todas estas medidas se adoptarán teniendo en consideración la edad y el grado de madurez. Así como emocional y las características personales de los estudiantes involucrados. Resguardando el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad. Siempre seguirán teniendo el apoyo psicosocial y pedagógico.

SI EXISTEN ADULTOS INVOLUCRADOS

Si el agresor es un padre, madre y/o apoderado: Se impedirá compartir espacios comunes con el estudiante afectado. Sin perjuicio de lo anterior, el Director/a, deberá derivar los antecedentes a instituciones externas, tales como OPD, Carabineros de Chile, PDI, Fiscalía y /o Tribunales de Familias. Lo anterior, si los hechos específicos del caso así lo ameritan, dentro del plazo de 24 horas.

También se podrá eliminar del registro de apoderados, impidiéndosele el ingreso al establecimiento especialmente en los casos de agresiones físicas o verbales hacia un miembro de la comunidad. Para ello es deber del apoderado saliente designar un apoderado suplente con quien se mantendrá el normal flujo de comunicación.

En el caso que se determine como responsable a un funcionario del establecimiento

Se procederá a aplicar la sanción de acuerdo a lo dispuesto en el código del trabajo y/o reglamento de higiene y seguridad.

Si el responsable fuere un funcionario del Colegio, y el hecho reviste caracteres de delito, se denunciará a las autoridades externas. Si no hay indicios de delito, se aplicará el procedimiento contemplado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Colegio y en el Código del Trabajo. Sin perjuicio de ello, se adoptarán las medidas que fueren procedentes, de conformidad con el Reglamento de Convivencia y con el presente protocolo, incluidos los recursos existentes al efecto, que se informarán en la resolución respectiva, la que deberá dictarse al término de los 3 días hábiles siguientes al término de la investigación.

1. Al momento de tomar conocimiento de un hecho de maltrato, se deberá:
 - a. Informar de los hechos, de manera verbal o por escrito, al encargado de Convivencia Escolar, Inspector(a), jefe de UTP o al Profesor Jefe quien comunicará en el menor plazo posible la situación a la Administración y Dirección del Colegio. Este plazo, en ninguna circunstancia podrá ser superior a 24 horas.
 - b. Luego se procederá a investigar los hechos. Si el hecho es menos grave y no es delito, se aplicará el proceso de investigación respectiva a través de la encargada de convivencia, aplicado en los pasos a seguir cuando es un adulto el agresor. En dicha investigación se deberá respetar la dignidad de las personas y el debido y justo procedimiento, debiendo escuchar a las partes, quienes podrán aportar todos los elementos de juicio que consideren necesarios.
 - c Durante el trascurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas.
 - d De cada entrevista, deberá quedar registro escrito.
 - e Los padres de los alumnos involucrados deberán ser informados de la situación que afecta a sus hijos, quedando constancia de ello a través del registro en la Hoja de Vida del estudiante.

f) En caso de que el caso sea de carácter grave. La Administración junto a la Dirección deberá entrevistar a quien realizó la denuncia y seguidamente a todos los que estén involucrados, para determinar responsabilidades.

j) Para la aplicación de sanciones, será de acuerdo al reglamento interno y/o instrumento administrativo disponible para tal efecto.

k) Las sanciones para los adultos (funcionarios) involucrados en un incidente de las características descritas en los párrafos anteriores, serán aplicadas por la Administración del establecimiento, de acuerdo con las herramientas legales de que disponga.

l) La Administración del Colegio, bajo los sistemas de registro de que disponga de acuerdo con su Reglamento Interno y a la normativa vigente, deberá dejar constancia en la carpeta personal del funcionario, de las sanciones aplicadas a los docentes y/o funcionarios que hubiesen cometido un acto de maltrato a un(a) menor.

m) En caso de agresión física, constitutiva de delito, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos Artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal.

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

a) En el caso de acreditarse la responsabilidad de un funcionario del Colegio, en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a un alumno o alumna, se podrá imponer las medidas que contempla la legislación laboral vigente, incluyendo el término del contrato de trabajo, según corresponda.

b) Si como resultado de la investigación de los hechos, aparecen indicios de la comisión de un delito, la Dirección cumplirá con la obligación de denunciar en los términos del artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal.

Serán consideradas todas las sanciones estipuladas en el reglamento interno de Higiene y Seguridad en el punto :

1.- Libro 2 Higiene y Seguridad Capítulo IV

2.- **LIBRO 1 ORDEN INTERNO**

Capítulo XI

DE LAS PROHIBICIONES QUE AFECTAN A LOS TRABAJADORES

Causales de término de contrato. Artículo 160 código del trabajo.

ARTICULO 43°

Queda absolutamente prohibido a los trabajadores:

Causales de término de contrato. Artículo 160 código del trabajo.

1.-Libro 2 Higiene y Seguridad Capitulo IV.

ARTICULO 92°

Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas con una amonestación verbal en primera instancia y con una amonestación escrita en caso de reincidencia. Tratándose de infracciones calificadas graves por la Empresa, así como también en caso de una segunda reiteración de la misma infracción, se aplicara lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 93°

El trabajador que contravenga en forma grave alguna de las normas de Higiene y Seguridad contenidas en este Reglamento, según calificación que hará la Empresa, será sancionado también con una multa de hasta 25% de la remuneración diaria. Corresponderá a la Empresa fijar el monto de la multa dentro del límite señalado, para lo cual se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción. Estas multas de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°40 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, serán destinadas a otorgar premios a los trabajadores de la Empresa que se destaquen en Prevención, previo al descuento de un 10% para el fondo destinado a la rehabilitación de alcohólicos que establece la Ley N°16.744.

ARTICULO 94°

Las obligaciones, prohibiciones y sanciones señaladas en este Reglamento, deben entenderse incorporadas a los contratos de trabajo individuales de todos los trabajadores de la Empresa.

En todo lo no considerado en forma expresa en el presente Reglamento, tanto respecto de la Empresa como de los trabajadores, se aplicarán las disposiciones de la Ley N°16.744, sus reglamentos, y el Código del Trabajo.

ARTICULO 95°

De acuerdo con lo expresado en el artículo 70 del Título VII de la Ley N°16744 se considerará **negligencia inexcusable o actos, omisiones o imprudencias temerarias**, a las siguientes faltas o incumplimientos graves:

- a. Todas aquellas que, en forma deliberada involucren graves lesiones o daños físicos ocurridos o que a juicio del Comité Paritario la gravedad sea potencial.
- b. Todas aquellas que, en forma deliberada sin haber producido lesiones y/o daños serios tuvieron un alto potencial de gravedad para otras personas.
- c. Toda acción o falta de acción que en forma deliberada cause lesiones y/o daño a la persona u otras personas, al haberse comprobado que el causante tenía conocimiento y habilidades suficientes y que se encontraba física y mentalmente capacitado.
- d. Toda repetición deliberada de un acto inseguro que dio por resultado lesión y/o daño.
- e. Toda actitud negativa de un trabajador que, se refleje en incidentes con las características mencionadas en a), b), c) y d).

ARTICULO 96°

Cuando al trabajador se le aplica la multa contemplada en el Artículo 93° de este Reglamento,

podrá reclamar de su aplicación de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 157 del Código del Trabajo, ante la Inspección del Trabajo.

2.-LIBRO 1 ORDEN INTERNO

Capítulo I

Capítulo XI

DE LAS PROHIBICIONES QUE AFECTAN A LOS TRABAJADORES

Causales de término de contrato. Artículo 160 código del trabajo.

ARTICULO 43°

Queda absolutamente prohibido a los trabajadores:

Causales de término de contrato. Artículo 160 código del trabajo.

16. haber encontrado antecedentes suficientes que acrediten su participación directa en:

Anexo N°2 del presente reglamento interno de higiene y Seguridad:

EL PROCEDIMIENTO EN LA ATENCION EN CASOS DE VIOLENCIA O AGRESION DE ADULTOS FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL) A ALUMNOS(AS)

En el caso que los conflictos se produzcan entre apoderados; o entre funcionarios y apoderados de nuestra comunidad se procederá de la siguiente manera:

1. La situación de conflicto deberá ser comunicada por cualquier miembro de la comunidad educativa al/la Encargado/a de Convivencia Escolar, quien determinará si existe la posibilidad de llegar a una pronta solución a través de una instancia de mediación, actuando de forma inmediata. En aquellos casos que no se pueda contactar a la Coordinadora de Convivencia Escolar se deberá contactar al/la Director/a.
2. Encargado/a de Convivencia Escolar, en el evento que no pueda dar una pronta solución a la problemática procederá a recabar la mayor cantidad de antecedentes posibles. El plazo de la investigación no podrá ser superior a 6 días hábiles contados desde la denuncia
3. Encargado/a de Convivencia Escolar solicitará la intervención de la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, institución que deberá determinar las necesidades y la manera más efectiva para solucionar los conflictos.
4. En el evento que las circunstancias así lo ameriten se llevará a efecto la medida de cambio de apoderado a aplicar la sanción de acuerdo a lo dispuesto en el código del trabajo y/o estatuto docente.

FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, D.F.L. N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación, tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y a la normativa educacional el objetivo del presente protocolo es establecer el modo de accionar de nuestro establecimiento, ante la presunción y/o detección de situaciones de vulnerabilidad de los derechos del niño, niña y adolescente. En este contexto, el colegio deberá:

CONCEPTOS GENERALES

A continuación, se definirán los principales conceptos relativos al maltrato infantil y la vulneración de los derechos de los niños.

Maltrato Infantil: La convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: “Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la tutela de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. De acuerdo a la Ley de Menores, N°16.618, podemos definir el maltrato infantil como: “Una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”. Todos los tipos de maltratos constituyen una vulneración a los derechos del niño, los cuales están consagrados como Ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Es así como se hacen diferencias según el tipo de vulneración de derechos:

a) Maltrato físico: Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores (as) que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño(a) o lo ponga en grave riesgo de padecerla. Esta puede manifestarse a través de moretones, cortes y/o quemaduras, especialmente si estudiante no es capaz de explicar adecuadamente su(s) causa(s). Esto puede aparecer en patrones distintivos, tales como marcas por agarrar o coger al estudiante con fuerza, marcas de mordeduras humanas, quemaduras de cigarrillos o impresiones de otros instrumentos. Además, es frecuente que los menores presenten miedo de volver a casa o miedo del padre/madre, y temor ante la posibilidad de que se cite a apoderados para informar de la situación del menor en el colegio.

b) Maltrato emocional o psicológico: El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño (a) o adolescente. Esto puede manifestarse a través de conductas del estudiante tales como comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo o tener un patrón de comportamiento pasivo, aislado o sin emoción. A la vez se pueden apreciar labilidad emocional, la que se detecta debido a reacciones emocionales desproporcionales a los estímulos del ambiente por parte del estudiante.

c) Abandono y negligencia: Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores (as) estando en condiciones de hacerlo no dan el cuidado y protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El abandono y la negligencia se manifiesta por ejemplo a través de la mala nutrición, apatía o fatiga constante del menor, conductas tales como robar o suplicar por comida, notoria falta de cuidado personal (mala higiene personal, ropas rotas y/o sucias), falta de atención a necesidades de optometría (lentes), odontológicas (dientes) u otras necesidades médicas, ausencia o tardanza frecuente en la escuela y desatención inadecuada o falta de supervisión de un niño(a).

d) Abuso sexual: El abuso sexual infantil ocurre cuando un adulto, o alguien mayor que un niño, abusa del poder, relación de apego o autoridad, que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y/o respeto para hacerlo participar de actividades sexualizadas que el niño (a) no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento.

PASOS A SEGUIR:

1. Cualquier miembro de la comunidad educativa, que sea víctima o presuma, detecte o conozca alguna situación que pudiere implicar maltrato o vulneración de derechos de algún estudiante, deberá comunicarlo por escrito al Encargado de Convivencia Escolar o directora.

2. Posterior a esto, encargada de convivencia escolar y psicóloga de ciclo) deberá realizar una indagación acerca de los antecedentes que existen en torno al caso, por medio de entrevistas con profesor jefe y citaciones a los respectivos apoderados. Estas entrevistas deben ser debidamente registradas. No obstante cualquier funcionario que detecte una situación de vulneración de derechos puede realizar la denuncia (artículo N°175 y N°176 del código procesal penal).

3. Posteriormente se realiza una Denuncia, ante el Ministerio Público, Carabineros o Policía de Investigaciones cuando se trata de una situación de maltrato infantil grave (maltrato reiterado y/o con resultado de lesiones, amenazas y las situaciones de abuso sexual infantil). Esta denuncia debe ser llevada a cabo obligatoriamente dentro de las primeras 24 horas por el Director(a) del establecimiento al tribunal de familia. (art N° 176 del código procesal penal).

4. El director(a) debe contactarse con algún familiar que cumpla un rol protector para el niño o niña para informar sobre la situación y de los pasos a realizar. Nunca se debe realizar una entrevista con el agresor, ni mucho menos confrontarlo, puesto que esto podría llevar a represalias en contra de niño, niña o adolescente o amenazas de futuras agresiones frente a una nueva divulgación.

5. En el contexto de los hechos concretos, deberá designar a un profesional del establecimiento, ya sea el orientador o Psicólogo para que adopte las medidas de protección, psicosociales o pedagógicas en favor del estudiante afectado. El Encargado de Convivencia Escolar deberá hacer seguimiento del caso derivado y deberá informar a Dirección del estado de avance de la denuncia.

Resguardo de la intimidad e identidad del estudiante

- El estudiante solo volverá a relatar los hechos, si el caso así lo amerita
- Se resguardará la identidad del estudiante, identificándolo solo con las iniciales de su nombre y apellido para todo documento e información.
- Solo el equipo psicosocial apoyará y orientará en la investigación del caso y no se comunicará a la comunidad educativa. Todos los temas abordados son confidenciales
- Si el estudiante es entrevistado siempre debe estar acompañado por una figura protectora, si se amerita y se puede deberá ser sus padres.
- Tratar a él/la niño/a o adolescente con respeto y dignidad.
- Brindar confianza y seguridad, manteniendo la calma y no refiriendo desaprobación alguna, ni verbal ni gestual.
- No interrogar causando menoscabo al estudiante.
- No enfrentar al estudiante con la persona involucrada y que eventualmente le está menoscabando los derechos.